

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2022 00350 00***
Interlocutorio: 979

Conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Camilo Jaramillo Rojas, identificado con la C.C. No. 1.094.943.753 y en contra Divin Mauricio Díaz Villa, identificado con la C.C. No. 1.012.347.218, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas.

2) Cancelar las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros depositados a cualquier título el ejecutado Divin Mauricio Díaz Villa, identificado con la C.C. No. 1.012.347.218 en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Bancolombia S. A., Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco AV Villas. Dicha medida fue comunicada mediante oficio 1150 de agosto 22 de 2022 el cual queda sin efecto.

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 282-29469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Divin Mauricio Díaz Villa, identificado con la C.C. No. 1.012.347.218. Dicha medida fue comunicada mediante oficio 1153 de agosto 22 de 2022 el cual queda sin efecto.

El embargo de la quinta parte de la asignación salarial que percibe el ejecutado Divin Mauricio Díaz Villa, identificado con la C.C. No. 1.012.347.218, como empleado de la Policía Nacional. Dicha medida fue comunicada mediante oficio 1152 de agosto 22 de 2022 el cual queda sin efecto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, líbrese y envíese los oficios correspondientes, los cuales deberán contener el nombre y número de identificación de las partes. El pago de los emolumentos que pueda generar el registro de los oficios de desembargo corre por cuenta del extremo interesado.

3) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Archívese el expediente, una vez en firme esta auto previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 180
Fecha de notificación por estado 18/10/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
3

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538783b66c84bc7a42c9d3e3ebae0688254c0c01077918fec96f24d8ac59af9d**

Documento generado en 14/10/2022 10:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>